



# Reporte Técnico del CID

**No. 17/RT – 2012**

---

## Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF

*En su búsqueda por generar información transparente que resulte en normas de información financiera de la más alta calidad, desarrollada a través de un proceso independiente, abierto y plural, que sirva de base a la investigación contable.*

---

---

### En este número:

---

---

#### *Aplicación de la INIF-19*

El CINIF da respuesta a un cuestionamiento sobre la correcta aplicación del párrafo 13 de la INIF 19, *Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera*. El CINIF espera que este Reporte Técnico constituya una guía para que las entidades que aplican esa INIF puedan emitir sus estados financieros del cierre de 2011 adecuadamente.

---

#### *Lista de integrantes del CID*

**Lista vigente de integrantes del CID** – (véase página 5).

*El Reporte Técnico del CID se elabora para divulgar información que es de interés para los trabajos del mismo CID, así como, para todas las personas que desean dar seguimiento a las labores de investigación y desarrollo, y a las principales deliberaciones efectuadas por el Consejo Emisor. El Consejo Emisor está integrado por investigadores del CID que tienen voz y voto para la aprobación de Normas de Información Financiera (NIF), Interpretaciones a las mismas (INIF) y Orientaciones a las mismas (ONIF). Todas las propuestas y conclusiones vertidas en este Reporte Técnico tienen un carácter tentativo y pueden ser modificadas en sesiones futuras del Consejo Emisor. Las decisiones tentativas pueden ser incluidas en un Borrador para Discusión de proyecto de NIF, INIF u ONIF para recibir comentarios, siempre y cuando se considere pertinente y exista una petición formal por parte del Consejo Emisor. Las decisiones incluidas en un Borrador para Discusión pueden ser (y normalmente lo son) modificadas después de debates en el seno del Consejo Emisor; basados en el análisis y evaluación de la información obtenida de las cartas de respuesta recibidas durante el proceso de auscultación, de preguntas y comentarios vertidos en sesiones públicas y otros canales de comunicación. Las decisiones se considerarán definitivas al emitirse la NIF, INIF u ONIF final.*

Derechos de autor © 2012 (en trámite) para el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF). Todos los derechos reservados. Permiso concedido para realizar copias de este trabajo, siempre y cuando dichas copias sean para uso personal o inter organizacional y no para su venta o diseminación, así como, lleve en adición, por cada copia, la siguiente leyenda “Derechos de autor © 2008 (en trámite) para el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF). Todos los derechos reservados. Uso con permiso.”



## Centro de Investigación y Desarrollo del CINIF

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas  
C. P. 11700, México, D. F.



---

## NACIONAL

---

### Aplicación de la INIF 19, *Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera*

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) promulgó en agosto 2010 la INIF 19, *Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera*, estableciendo su entrada en vigor para los estados financieros emitidos a partir del 30 de septiembre de 2010.

Como consecuencia de que a partir de enero de 2012, las empresas públicas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores deben aplicar Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante IFRS por sus siglas en inglés) para preparar sus estados financieros, la INIF 19 tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

***¿Qué revelaciones proceden en los estados financieros basados en Normas de Información Financiera ante la obligación o decisión de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera?***

En la INIF 19, en su párrafo 12, se menciona que: “*El CINIF concluye que en los estados financieros del cuarto trimestre y en los del cierre anual correspondientes al último ejercicio en el que la entidad emita estados financieros de acuerdo con NIF, debe revelarse que entre la fecha a que se refieren dichos estados financieros y la fecha en que estos son emitidos, la entidad llevó a cabo un cambio en la base normativa, el cual consistió en dejar de utilizar las NIF para adoptar las IFRS como base para la preparación de sus estados financieros*”.

En su párrafo 13, la INIF 19 menciona que: “*Además debe revelarse:*

- a) *una descripción de los cambios a las principales políticas contables; y*
- b) *el importe de los cambios significativos en los principales rubros de los estados financieros*”.

A la fecha, enero de 2012, se ha preguntado al CINIF si en la preparación de los estados financieros de diciembre de 2011 de las empresas que adoptarán IFRS en 2012, los importes a revelar sobre los cambios significativos en los principales rubros de sus estados financieros derivados de la adopción de las IFRS deben ser importes definitivos a diciembre de 2011 o pueden ser cifras estimadas a la fecha más reciente con las que cuente la empresa o en caso de no estar disponibles dichas cifras, revelar las circunstancias que impidan su determinación.

Al respecto, el CINIF responde lo siguiente: El párrafo 14 de la INIF 19 menciona que el requerimiento de revelaciones del párrafo 13 de la INIF está sustentado en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, dado que a la fecha de emisión de los estados financieros de diciembre de 2011, las entidades ya se encuentran dentro del periodo de adopción de IFRS; es decir, la adopción de IFRS se califica como un hecho posterior, respecto a los estados financieros a diciembre de 2011.

En la NIF B-13, en su párrafo 18 establece que: “*Si los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación son importantes, el no revelarlos puede influir en las*

*decisiones que tomen los usuarios con base en dichos estados. Por lo tanto, por cada uno de estos hechos una entidad debe revelar:*

- a) la naturaleza del hecho; y*
- b) una estimación de sus efectos financieros o una declaración sobre la imposibilidad de realizar tal estimación”.*

Por lo tanto, el CINIF concluye que para la correcta aplicación del párrafo 13 de la INIF 19, también debe observarse lo establecido en el párrafo 18 de la NIF B-13.

---

*Lista de Integrantes del CID*

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes	Director
C.P.C. William A. Biese Decker	Investigador Líder
C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz	Investigador Líder
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno	Investigador Líder
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges	Investigador Líder
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas	Investigador Líder